



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	019 - 2013 - 00167 - 00	Ordinario	DANIEL ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ	WILLIAN QUIROGA VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/06/2023	4/07/2023
2	032 - 2019 - 00674 - 00	Ejecutivo Singular	BAYER S.A.	ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2023	4/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ
Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.
T.P. 221268 del honorable C.S.J.
Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.**

RAD: 11001310301920130016700 (J.19).

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Considero que la decisión tomada por el juzgado en el auto **15 DE JUNIO DE 2023** no está soportada en lo que dicta el artículo 461 del CGP que dicta:

***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** [...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el presente caso tenemos:

1. Ya hay liquidación del crédito en firme.
2. Ya hay liquidación del crédito adicional con corte al 28/02/2023, que el juzgado aprobó mediante el auto que aquí se repone.
3. Ya están los títulos de consignaciones de los valores adeudados a órdenes del juzgado, tal y como lo probé con la respuesta a derecho de petición dada por el BANCO AGRARIO, donde se hace una relación de todos los títulos constituidos en este proceso a partir del embargo de salario del demandado.

Su señoría, la interpretación de la norma es clara en determinar que una vez el juzgado confirme que los títulos consignados a órdenes del juzgado son suficientes para pagar la obligación, se debe terminar el proceso y disponer la cancelación de embargos y secuestros.

En sendos memoriales he informado al juzgado sobre la relación de todos los títulos consignados pendientes de pago, relación que extraje de lo que aparece en el expediente y de la respuesta que me dio el BANCO AGRARIO a un derecho de petición.

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ

Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.

T.P. 221268 del honorable C.S.J.

Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



Por lo tanto su señoría, yo demostré al juzgado que con corte al 5 de diciembre de 2022 es decir antes del 28 de febrero de 2023 (fecha de la última liquidación de crédito) ya habían títulos consignados al juzgado por la suma de \$48.991.000, valor que está por encima de la liquidación del crédito aprobada que arrojó un saldo de \$42.047.593,50

Por lo anterior su señoría, yo esperaba que en el auto que aquí se repone, se verificará los valores consignados en los títulos y al establecerse que el dinero consignado cubre la obligación, se ordenara la terminación del proceso, según lo ordena la norma precitada.

De otro modo, si el auto que aquí se repone se mantiene en firme, el demandante se va a beneficiar de su inactividad al no solicitar con diligencia la entrega de títulos consignados, con el ánimo de que los intereses sigan corriendo mes a mes.

Debe entender el despacho que ya estamos al mes de Junio y si el valor total del pago de la obligación ya estaba consignado desde la solicitud de terminación en el mes de Febrero, no puede el juzgado extenderse a nuevas liquidaciones donde se sigan cobrando los meses posteriores y sus intereses, bajo el argumento de que solo se tiene como abonado los dineros entregados al actor al momento de entregarle los títulos.

De proseguir con esta teoría, estaríamos haciendo liquidaciones permanentemente, y sin saber las fechas y la cuantía de pago definitivo, porque como está pasando en el momento, yo presento la liquidación con corte a Febrero y el juzgado la decide en Junio, por lo que siempre va a haber un margen de tiempo (meses) que queda en el aire.

De ser así, se estaría incurriendo en abuso del derecho y enriquecimiento sin causa de la parte demandante.

De igual manera, en el auto que se repone, nada se dijo sobre el título de reserva de 20.000.000, (veinte millones de pesos) el cual debe ponerse a disposición para pago (si no lo está), porque la reserva ya no es necesaria y este dinero hace parte de la satisfacción de la obligación.

Por último, observo que en el auto bajo recurso tampoco se decidió sobre la suspensión de la medida cautelar de embargo de salario, dado que los títulos consignados a órdenes del juzgado (al día de hoy) tienen una cuantía muy superior a lo adeudado, lo cual da

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ
Abogado especialista en responsabilidad civil y del estado.
T.P. 221268 del honorable C.S.J.
Contacto: luisghernandez0720@gmail.com - 3144301098



apariciencia de buen derecho para decretar esta suspensión y no seguir afectando el salario de mi poderdante.

SOLICITUD

1. Se reponga el auto de fecha **15 DE JUNIO DE 2023**.
 2. Se verifiquen los títulos consignados al proceso anteriores al 28/02/2023 (incluido el título de reserva) y si la cuantía de los títulos es superior a la suma de \$42.047.593,50 debe darse por terminado el proceso junto con las demás consecuencias procesales, en aplicacion del art 461 del CGP.
 3. Ordenar el levantamiento de la reserva del título por valor de \$20.000.000, ponerlo a disposición del demandante junto con los demás, para lograr la satisfacción de la obligación.
-
1. Subsidiariamente y por la apariencia de buen derecho, en caso de que considere que el caso bajo estudio requiera más tiempo para ser definido, solicito se ordene la suspensión de la medida cautelar de embargo de salario y en consecuencia comunicar al pagador correspondiente.

Atentamente.
LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ
C.C. No. 1.110.486.563 de Ibagué
T.P.No.221268 C.S.J.
Correo electrónico: luisghernandez0720@gmail.com

Señor:

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad-

REF: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO y PETICIÓN DE TITULOS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°: 2019-00674

DEMANDANTE: BAYER S.A

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del extremo activo de la relación jurídico procesal, por medio del presente escrito, conforme al art 446 del C.G.P, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, solicitando aprobación de la misma.

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DESDE EL 20 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2023

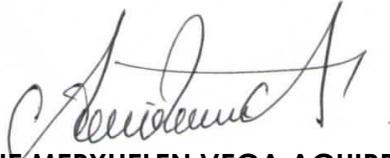
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,22%	MAYO	2021	20	1,93%	\$ 388.754.717,00	\$ 5.010.083,09
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.511.187,87
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.499.374,96
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.522.996,90
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.503.313,03
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.459.970,61
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.534.802,07
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.609.478,41
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.687.918,26
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 388.754.717,00	\$ 7.937.784,81
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 388.754.717,00	\$ 8.003.865,58
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 388.754.717,00	\$ 8.228.410,98
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 388.754.717,00	\$ 8.482.240,20
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 388.754.717,00	\$ 8.745.713,22
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 388.754.717,00	\$ 9.078.973,49
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 388.754.717,00	\$ 9.427.863,11
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 388.754.717,00	\$ 9.906.306,84
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 388.754.717,00	\$ 10.312.994,82
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 388.754.717,00	\$ 10.736.787,31
27,67%	DICIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 388.754.717,00	\$ 11.411.099,59
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 388.754.717,00	\$ 11.822.351,40
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 388.754.717,00	\$ 12.287.722,15
38,84%	MARZO	2023	30	3,90%	\$ 388.754.717,00	\$ 15.160.239,68
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 388.754.717,00	\$ 12.702.901,24
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 388.754.717,00	\$ 12.318.766,46
29,76%	JUNIO	2023	20	3,12%	\$ 388.754.717,00	\$ 8.094.998,75
TOTAL INTERESES						\$ 239.998.144,83

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EN AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021	INTERESES MORA CAUSADOS DESDE EL 20 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2023.	TOTAL LIQUIDACION A FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.
\$664.076.900,50	\$239.998.144,83	\$904.075.045,33

TOTAL LIQUIDACIÓN: NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. (\$904.075.045,33)

2. Asimismo, solicito su señoría se informe si existen dineros embargados dentro del proceso de la referencia y en caso de existir agradezco su señoría, oficiar la entrega de dichos títulos a la sociedad demandante.

Atentamente,



ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE
C.C. N° 1.018.424.510 de Bogotá
T.P. N° 253.371 del C.S. de la Jud.